



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-05/2024

**DENUNCIANTE:**  
JESÚS ALEJANDRO COTA  
MONTES

**DENUNCIADA:**  
NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTÍNEZ

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/12/2024

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**VISTOS** el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/12/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la parte denunciante el señalado en su escrito de denuncia presentado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/12/2024, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro ante el Consejo General Electoral del Instituto

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

Electoral del Estado<sup>2</sup> y por autorizadas solo para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las personas señaladas en su escrito de trece de marzo<sup>3</sup>.

**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron debidamente algunas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de hechos que constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos, como lo son las siguientes:

- De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el diecinueve de febrero, se emitió acuerdo donde se ordenó la verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que enlistó cuatro ligas electrónicas para su verificación y certificación, sin embargo **la tercera de ellas** no se encuentra en el escrito de denuncia, **e hizo falta una** de las imágenes insertas por el denunciante en su escrito de denuncia, a lo que es indispensable se verifiquen los archivos e imágenes completamente, no solo una parte de sus contenidos, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes presentadas por la parte denunciante para poder estar en condiciones de resolver.
- Realizar una investigación exhaustiva en relación a la probable comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, ya que la autoridad administrativa fue omisa en pronunciarse al respecto y en girar los oficios correspondientes a fin de tener la certeza y seguridad jurídica que la publicidad de los hechos denunciados fueron o no financiados con recursos del erario público.
- **Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente

---

<sup>2</sup> Visible de foja 01 a 24 del anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> Consultable a foja 200 del anexo I del expediente principal.



IEEBC/UTCE/PES/12/2024, y emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el dos de abril, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción de diez siguiente; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los archivos de manera completa, incluyendo la liga electrónica inserta en el escrito de denuncia:

- [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=747446007419635&id=100064627274423&locale=es\\_LA&paipv=0&eav=AfbZa2CQzTD3Hh-VQy1iRuQGzrZHf1b36nqrxdvzJoBPmUx8eEBrBByreZj3uGhkJyo&\\_rdr](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=747446007419635&id=100064627274423&locale=es_LA&paipv=0&eav=AfbZa2CQzTD3Hh-VQy1iRuQGzrZHf1b36nqrxdvzJoBPmUx8eEBrBByreZj3uGhkJyo&_rdr)

Así como la imagen que se desprende de la mencionada liga electrónica y que se encuentra inserta en el escrito de denuncia, al reverso de la foja 02 del Anexo I del expediente principal.

2. **Ordenar** las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción

consistente en uso indebido de recursos públicos, por las publicaciones denunciadas.

- 3. Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/12/2024, y emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.
- 4. Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a la denunciada y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".**

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/12/2024, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."